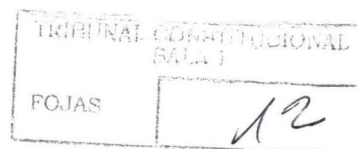




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00340-2012-AA/TC

LIMA

MESSER GASES DEL PERU S.A. (EXP.
0522-2011-PA-SALA 1)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 4 días del mes de octubre de 2012, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Álvarez Miranda, Vergara Gotelli y Beaumont Callirgos, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

El recurso de apelación por salto interpuesto por don Hugo Escobar Agreda, en representación de la empresa Messer Gases del Perú S.A., contra la Resolución N° 25 de fecha 16 de agosto de 2011, de fojas 849, expedida por el Noveno Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ANTECEDENTES

La empresa Messer Gases del Perú S.A. interpone demanda de amparo con fecha 12 de agosto de 2005 contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), con el objeto de que se declare inaplicable la Ley N° 28424, Ley del Impuesto Temporal a los Activos Netos – ITAN y su reglamento. Específicamente indica que se debe dejar sin efecto la Resolución de Ejecución Coactiva N° 011-006-0018860, de fecha 28 de abril de 2005, y la Orden de Pago N° 011-001-0042713, de fecha 28 de abril de 2005, por ser vulneratorias del principio de no confiscatoriedad de los tributos y de los derechos a la igualdad, a la propiedad, a la libre empresa y a la libertad de trabajo. Este Colegiado emitió sentencia con fecha 13 de mayo de 2011, en aplicación de la jurisprudencia (STC 3797-2006-PA/TC) declarando infundada la demanda.

Con fecha 16 de agosto de 2011, el Noveno Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declara concluido el proceso ya que el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo, debiendo hacer valer su derecho anotado en el fundamento 5, en la vía legal pertinente.

Con fecha 7 de mayo de 2012 la SUNAT manifiesta que en la Resolución de Intendencia N° 025-016-000040/SUNAT, de fecha 10 de enero de 2012, ha dado cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional. Así, en el artículo 2° de la referida Resolución de Intendencia, se establece la actualización de la deuda tributaria dentro de la fecha de interposición de la demanda, 12 de agosto de 2005, y el 1 de julio



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	13



EXP. N.º 00340-2012-AA/TC

LIMA

MESSER GASES DEL PERU S.A. (EXP.
0522-2011/ PA - SALA I)

de 2007, fecha en que el Tribunal Constitucional convalidó la constitucionalidad del ITAN.

FUNDAMENTOS

1) Delimitación del petitorio

El recurrente solicita que se cumpla la sentencia N° 0522-2011-PA/TC, emitida por el Tribunal Constitucional, en el extremo referido al fundamento N° 5, en el que se exonera de los intereses moratorios del ITAN ya que se le está vulnerando su derecho a una correcta ejecución del mandato contenido en la sentencia constitucional mencionada.

2) Consideraciones previas

Tal como ha sido manifestado por este Colegiado en la STC N° 0004-2009-PA/TC, cuando se afecten derechos fundamentales por inejecución, ejecución defectuosa o desnaturalización de una sentencia constitucional, "(...) *se va a verificar el estricto cumplimiento, o no, del mandato contenido en la sentencia*", mediante la apelación por salto [Fundamento N° 15, primer párrafo]. En el presente caso se debe dilucidar si el ~~el~~ ^{nuevo} Juzgado Constitucional de Lima ha cumplido con la debida ejecución del mandato contenido en la invocada STC N° 0522-2011-PA/TC.

3) Sobre la afectación del derecho a la ejecución de las sentencias

3.1 Argumentos del demandante

La recurrente solicita que se cumpla con lo establecido en el fundamento 5 de la STC N° 0522-2011-PA/TC, en el que se dispuso que la SUNAT deberá abstenerse de considerar el cobro de intereses moratorios, desde la interposición de la demanda hasta el 1 de julio de 2007, fecha en que se publicó en el diario oficial *El Peruano* la STC 3797-2006-PA/TC, con la que se confirmó la constitucionalidad del mencionado tributo, teniendo además que cumplir su función orientadora al contribuyente.

3.2 Argumentos del demandado

La SUNAT emite la Resolución de Intendencia N° 025-016-000040/SUNAT, de fecha 10 de enero de 2012, por medio de la cual alega que se ha dado cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional N° 0522-2011-PA/TC, ya que en la misma



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	14



EXP. N.º 00340-2012-AA/TC

LIMA

MESSER GASES DEL PERU S.A. (EXP.
0522-2011/ PA - SALA I)

Resolución, en su artículo 2, ha actualizado la deuda tributaria, dentro de la fecha de interposición de la demanda, que se realizó el 12 de agosto de 2005, y el 1 de julio de 2007, fecha que el Tribunal Constitucional determinó la constitucionalidad del ITAN.

3.3 Consideraciones del Tribunal Constitucional

3.3.1 Este Tribunal ha expresado en el fundamento N° 5 de la STC N° 0522-2011-PA/TC; *“En consecuencia la SUNAT tendrá que abstenerse de considerar el cobro de los intereses moratorios, debiendo cumplir además con su función orientadora al contribuyente (artículo 84° del Código Tributario) informando de las formas o facilidades de pago establecidas en el Código Tributario o de las leyes especiales relativas a la materia. Debe precisarse que dicha regla sólo rige hasta la fecha en que existió la duda sobre el pago del tributo; esto es, el 1 de julio de 2007, fecha en que se publicó en el diario oficial El Peruano la STC 3797-2006-PA/TC, con la que se confirmó la constitucionalidad del mencionado tributo, debiendo entenderse entonces que aquellos contribuyentes que presentaron su demanda luego de esta fecha deberán pagar su impuesto e intereses (inclusive los moratorios) de acuerdo con las normas del Código Tributario”.*

3.3.2 Por lo expuesto este Tribunal considera que la SUNAT, mediante la Resolución de Intendencia N° 025-016-000040/SUNAT, en cumplimiento de los lineamientos exigidos por la jurisprudencia emitida por este Colegiado, resuelve modificar y proseguir con la cobranza de la deuda tributaria contenida en las correspondientes órdenes de pago, exceptuando los intereses moratorios devengados desde la fecha de interposición de la demanda, 12 de agosto del 2005 y la fecha en que se confirmó la constitucionalidad del impuesto temporal a los activos netos esto es el 1 de julio de 2007 (ITAN).

3.3.3 Por lo tanto el proceder del Noveno Juzgado Civil de Lima al declarar cumplida la sentencia constitucional N° 0522-2011-PA/TC, y concluido el proceso, ordenando el archivo del expediente, se ajusta a derecho sin vulnerar la ejecución de la sentencia constitucional invocada, debiendo así desestimarse la demanda.

4) Efectos de la Sentencia

En suma según lo referido en los argumentos 3.3.1); 3.3.2) y 3.3.3), la recurrente deberá cumplir con el pago de los intereses moratorios del impuesto temporal de los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00340-2012-AA/TC

LIMA

MESSER GASES DEL PERU S.A. (EXP.

0522-2011/ PA - SALA I)

activos netos (ITAN), que no estén dentro del lapso de exoneración establecido por este Colegiado en reiterada jurisprudencia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación por salto en lo que se refiere a la afectación del derecho a la debida ejecución de las sentencias constitucionales.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR